DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-157-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.867

"REFORMA DEL ARTÍCULO 523 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY N° 63, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1887 Y SUS REFORMAS, Y DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, Nº 7935, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS; LEY PARA ACTUALIZARLAS CAUSALES DE INDIGNIDAD PARA HEREDAR"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

2 de octubre de 2019

AL-DEST-IRE-157-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

"REFORMA DEL ARTÍCULO 523 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY N° 63, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1887 Y SUS REFORMAS, Y DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, Nº 7935, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS; LEY PARA ACTUALIZARLAS CAUSALES DE INDIGNIDAD PARA HEREDAR"

EXPEDIENTE N° 20.867

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 20.867, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El objetivo principal de esta iniciativa es actualizar la legislación que regula las causales de indignidad para heredar, en vista de que la misma se encuentra notablemente desfasada y presenta vacíos importantes.

A su vez, se pretende que esta actualización contribuya a reforzar la protección de los derechos de personas en condición de vulnerabilidad que sufren abandono y violencia (personas adultas mayores, menores de edad, personas con discapacidad, mujeres que sufren violencia de género).

El proyecto consta de dos artículos, en donde el primero modifica el artículo 523 de la Ley N° 63, Código Civil[1], del 28 de setiembre de 1887, y el segundo al artículo 65 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Nº 7935[2], del 25 de octubre de 1999.

[1] Ley N° 63, Código Civil, del 28 de setiembre de 1887
[2] Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Nº 7935, del 25 de octubre de 1999

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 20 de junio de 2018, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 7 de agosto de ese mismo año, mediante Gaceta Nº 142, Alcance Nº 141.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración que lo dictamina de manera afirmativa unánime el 10 de setiembre de 2019.

El 26 de septiembre de 2019, ingresa el proyecto dictaminado en el orden del día del Plenario Legislativo, este día es conocido por el órgano señalado que toma el acuerdo de aprobarlo con una votación de 39 votos a favor en primer debate, según sesión número 77 del día 30 de septiembre de 2019, por lo que se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisado y aprobada su redacción definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría hace ver a la Comisión la necesidad de aprobar un texto en el que se incluyan las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Aspectos de Procedimiento

Votación
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación, de la mayoría absoluta de los votos presentes.
Delegación

Por no encontrarse ente proyecto dentro de las excepciones previstas en el artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas
Obligatorias:

Es importante señalar que el informe del Departamento de Servicios Técnicos, AL-DEST- IIN-072-2019, se hace referencia de las siguientes consulta obligatorias.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

- Corte Suprema de Justicia
- Patronato Nacional de la Infancia, PANI
- Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU
- Consejo Nacional de la Persona Discapacitada, CONAPDIS
- Asociaciones de Personas con discapacidad

De acuerdo al mismo dictamen rendido el día 18 de junio de 2019, se formulo solamente consulta a

- Procuraduría General de la República
- Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Defensoría de los habitantes
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
- Corte Suprema de Justicia
- Caja Costarricense del Seguro Social
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

En consecuencia, es preciso realizar de manera obligatoria a:

- Patronato Nacional de la Infancia, PANI
- Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU
- Consejo Nacional de la Persona Discapacitada, CONAPDIS
- Asociaciones de Personas con discapacidad

Vigencia

La propuesta, entraría a regir 10 días después de su publicación en la Gaceta, según lo dispone el artículo 129 de Constitución Política.

Sin más observaciones, suscribe.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Atentamente.

Álvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr